

Inglaterra, en sustitución del señor Norman Edward Harper.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4699, que establece un Control para la compra, venta, manipulación y distribución del Café, y nombra para estas funciones al Lic.

Miguel A. Rodríguez Pereyra.

G. O. N° 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4699

CONSIDERANDO: Que una reiterada y constante disconformidad de muchos productores de café, denunciada al Superior Gobierno, hace conveniente para dar satisfacción a esas quejas el establecimiento de un Control del Café;

En uso de los poderes con que inviste al Poder Ejecutivo la Ley Sobre Medidas de Emergencia N° 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda establecido un Control para la compra, venta, manipulación y distribución del café de producción nacional, que tendrá a su cargo la fijación de los precios para dicho producto y además, la facultad de tomar las medidas que fueren necesarias para asegurar el propósito perseguido.

Art. 2.—La fijación de precios se hará por medio de resoluciones del Control, que se publicarán en la prensa diaria de Ciudad Trujillo.

Art. 3.—Todo organismo o funcionario público, nacional o municipal, tendrá el deber de suministrar al Control del Café, directamente y por la vía más rápida, los informes

que dicho Control le solicite para el cumplimiento de su misión.

Art. 4.—De conformidad con el artículo 3 de la citada ley N° 2700, del 28 de enero de 1951, las personas que contravengan las resoluciones que dicte el Control establecido por el presente decreto, serán castigadas con prisión correccional de seis días a dos años y con multa de RD\$10.00 a RD-\$10,000.00, o con ambas penas a la vez. Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales, las penas de prisión se aplicarán a las personas de sus administradores, presidentes o gerentes que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 5.— El Licenciado Miguel A. Rodríguez Pereyra, queda nombrado Control del Café.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4700, que concede jubilación del Estado a los señores Servio E. Peguero, Angel M. Medrano Jiménez y Dominga Vásquez Estrada.

G. O. N° 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4700

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas: